

ARTICULO 2.- El presente decreto deroga el Decreto No. 1158-01, de fecha 4 de diciembre del 2001; asimismo deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 3.- Envíese al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Secretario de Estado de Turismo, al Secretario de Estado de Medio Ambiente, al Secretario de Estado de Agricultura, al Secretario de Estado de Finanzas, Al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Director General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 427-04 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 420-04, y declara no laborable el día sábado 15 de mayo del 2004, a partir del mediodía, hasta el lunes 17 de mayo del 2004 a las 6:00 p.m.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 427-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 420-04, de fecha 11 de mayo del 2004, para que en lo adelante lea y rija del modo siguiente:

“ARTICULO 1.- Se declara no laborable, en todo el territorio nacional, el día sábado quince (15) de mayo del 2004, a partir del mediodía, hasta el lunes diecisiete (17) de mayo del 2004 a las 6:00 p.m.”

ARTICULO 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Trabajo, Interior y Policía y a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 428-04 que aprueba la modificación de los estatutos del Patronato del Hospital General Materno Infantil y sus Pabellones de Geriatria y Traumatología.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 428-04

VISTA la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se aprueba la modificación de los estatutos del PATRONATO DEL HOSPITAL GENERAL MATERNO INFANTIL Y SUS PABELLONES DE GERIATRIA Y TRAUMATOLOGIA, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 27 de abril del 2004.

ARTICULO 2.- Dicha modificación estatutaria será efectiva tan pronto como el indicado patronato realice el depósito y la publicación que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficiario pecuniario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.